



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00157
RADICADO N° 2024-00021-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por NILVA ROSA GÓMEZ CÁRDENAS en contra de MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S y TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 06 de febrero de 2024, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de los demandados reportados en los certificados de existencia y representación allegados con el escrito de subsanación a la demanda y que corresponde a mharboleda@termijeans.com.co y juridica@misionempresarial.com

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES con CC. 43.287.214 y T.P 164.716 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por NILVA ROSA GÓMEZ CÁRDENAS en contra de MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S y TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a los demandados, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante a la abogada MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES con CC. 43.287.214 y T.P 164.716 del C.S de la J, en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0029
Hoy 20 de febrero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e52f5445e3951ee8abc20c69da4057bdad8abad783d8285eb1aa73a5f9e5197**
Documento generado en 19/02/2024 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>